

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2019-00066-00**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

REFERENCIA:	VERBAL – DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARIA ELENA RESTREPO PEULLO
DEMANDADA:	PARQUE CAÑAS GORDAS P.H. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

En s memoriales que anteceden: 1. La apoderada judicial de la demandada LA PREVISORA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, solicita acceso al expediente digital, aporta constancia de constitución de depósito judicial para el pago de la sentencia.

2. El apoderado judicial de la demandante solicita¹ el pago de títulos judiciales que han sido depositados por la demandada para el pago de la suma de dinero a que fue condenado en la sentencia².

Consultada la existencia de títulos en el portal web del Banco Agrario por el NIT de la demandada, se observa que han constituido el depósito judicial No. 469030002623131³.

3. Revisado el expediente que ha regresado el proceso una vez surtido el recurso de alza por el Tribunal Superior de Cali - Sala Civil M.P. Hernando Rodríguez Mesa, que mediante providencia del 12 de febrero de 2021 confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la demandada, se dictará auto de obediencia y cumplimiento a lo resuelto por el superior de conformidad con el artículo 329 del CGP.

4. En cuanto a la solicitud de pago de la condena a favor de la demandada por pago de la demandada LA PREVISORA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS títulos, se observa que a la demandante MARIA ELENA RESTREPO PEULLO, fue condenada al pago de \$20'958.710 por el exceso en la estimación de perjuicios, de los cuales no hay manifestación de pago previo descuento del valor pagado por las demandadas ni constancia de pago. Igualmente, ejecutoriada esta providencia sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la

¹ [08SOLICITUD PAGO TITULO 24-03-2021 335PM, 11SOLICITUD PAGO TITULO 13-04-2021 400PM, 20SOLICITUD PAGO TITULO Lun 26-07-2021 210PM, 22Solicitud pago titulo Jue 19-08-2021 300, 352 y 353pm].e.e

²Fls 69 a 72 [04Cuaderno1].e.e

³ [18PDJ_RPT_Titulos_Dependencia 469030002623131].e.e

misma a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

Por lo anterior se requerirá a la parte demandante para que especifique a nombre de quién debe hacerse la orden de pago del título No. 46903000262313 por valor de \$49.109.460,00 [ya que en el poder⁴ no está inmersa la facultad expresa de recibir] o el excedente previo pago de la sanción impuesta en el Numeral 7° de la sentencia de primera instancia del 13 de febrero de 2019 en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - OBEDEZCACE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Civil M.P. Hernando Rodríguez Mesa, que mediante providencia del 12 de febrero de 2021 confirmó la sentencia de primera instancia. Ejecutoriada esta providencia sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO. - PONER A DISPOSICIÓN de las partes el acceso al expediente electrónico.

TERCERO. - REQUERIR A LA DEMANDANTE para que de forma expresa manifieste a nombre de quién debe hacerse el pago del título de depósito judicial No. 46903000262313 por valor de \$49.109.460,00., ya que en el poder aportado el apoderado no tiene expresa la facultad de recibir de conformidad con el inciso 4° del artículo 77 del CGP.

3

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁵

RAD: 760013103003-2019-00066-00



Firmado Por:

⁴ Fl 3 y 4 [01Cuaderno1]e.e.

⁵ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fdef30135c3e5d58439f11b9637d30f5ed7fd880bda1fced18b6cea04302fe9

Documento generado en 25/08/2021 04:03:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>